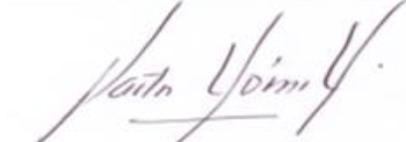


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la demanda verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora CENAIDA HERNÁNDEZ GARCÍA a través de apoderada de oficio, en contra del señor YIMI DIEGO QUICENO BAÑOL. Pasa para resolver sobre su admisión.

Manizales, 11 de enero de 2022.



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 028

Radicado N° 2021-00399

Revisada la presente demanda denominada "*DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL*", promovida por la señora CENAIDA HERNÁNDEZ GARCÍA a través de apoderada de oficio, en contra del señor YIMI DIEGO QUICENO BAÑOL, revisada la demanda, se pudo establecer que la competencia para conocer de este proceso radica en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Chinchiná, Caldas, de acuerdo con las reglas de competencia territorial, contenidas en el artículo 28 del Código General del Proceso, al preceptuar:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)

2. En los procesos de ..., declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de

matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve..." (Subraya del Despacho)

De acuerdo con lo expresado en la demanda, el señor YIMI DIEGO QUICENO BAÑOL se encuentra domiciliado en la municipalidad de Palestina, Calda; como dirección física de ubicación del demandado se informó: Barrio los nogales, lote 4 manzana 11, de **palestina, Caldas**, y así mismo de los documentos aportados con la demanda, se desprende que el domicilio común anterior de las partes, correspondía al municipio de Palestina, Caldas.

Así las cosas, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando de plano la demanda y remitiéndola al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Chinchiná, Caldas, por ser de su competencia.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora CENAIDA HERNÁNDEZ GARCÍA a través de apoderada de oficio, en contra del señor YIMI DIEGO QUICENO BAÑOL.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Chinchiná, Caldas, por ser el domicilio del demandado, y domicilio común anterior de la pareja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA